

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 8

Santiago, 22 de junio de 2009.-

Señor Gerente:

Estados de situación intermedios. Aclara el sentido y alcance de las normas.

Debido a consultas que se han formulado respecto a la preparación de los estados financieros intermedios correspondientes al presente año, esta Superintendencia cumple con aclarar lo siguiente:

- A) De acuerdo con lo indicado en el Capítulo C-2 del Compendio de Normas Contables, los estados financieros intermedios deben prepararse considerando los períodos acumulados (enero-marzo, enero-junio y enero-septiembre), sin que sea obligatoria la presentación por trimestres (enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre) a que se refiere la NIC 34 y que obligaría a presentar los estados financieros anuales incluyendo también el último trimestre (octubre-diciembre).

Esa excepción a la NIC 34 se menciona expresamente en el N° 10 del Capítulo A-2, reiterándose que ello no impide a los bancos seguir los criterios contables de aceptación general, en el sentido de informar también las mediciones por periodos trimestrales y no sólo acumulados.

- B) Para los estados de situación que deben emitir el presente año, la disposición transitoria contenida en la letra b) del título II del Capítulo E del Compendio de Normas Contables, permite presentar los estados sin notas, salvo en lo que se refiere a las explicaciones y efectos de la adopción de los nuevos criterios contables.

Lo anterior se dispuso mediante la Circular N° 3.443 de 21 de agosto de 2008, atendiendo al hecho de que la presentación de notas, aunque no fuesen comparativas como se permitía antes de esa Circular, estaba sujeta al desarrollo previo de los sistemas para elaborar información de detalle y a la definición de las políticas que deben ser aprobadas por el Directorio de acuerdo con lo indicado en el N° 1 del título I del Capítulo C-1. También en este caso se trata de una norma que permite prescindir de la entrega de información, sin impedírselo a los bancos que estuvieren en condiciones de proporcionarla o que ya estén obligados a hacerlo en cumplimiento de las políticas de su Directorio.

- C) Lo indicado en las letra A) y B) precedentes son las únicas excepciones a los criterios contables de general aceptación en materia de preparación estados financieros intermedios. Por lo tanto y de acuerdo con lo indicado en el N° 1 del Capítulo A-1 del Compendio de Normas Contables, por el solo hecho de que esta Superintendencia no ha dado otras instrucciones en contrario, debe entenderse que en todo lo demás deben seguirse los estándares técnicos que corresponden a la primera aplicación de IFRS en un estado financiero intermedio, con la consiguiente información comparativa.

No corresponde, en consecuencia, la elección de criterios en relación con los estados que deben presentarse ni con la información comparativa que debe entregarse, desde el momento en que los estándares sobre la materia no admiten interpretaciones al respecto.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras